

PROTOCOLO N°2

ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y VIOLENCIA

1. Fundamento, Marco Legal y Principios Rectores

El presente protocolo se establece en cumplimiento de los artículos 16 B, 16 D y 46 letra f) de la Ley General de Educación (DFL N° 2, de 2009, Mineduc); del artículo 41 de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en concordancia con la Ley N° 21.643 (Ley Karin), la Ley N° 21.013, la Ley N° 21.675 sobre Violencia de Género, la Ley N° 21.057 sobre Entrevistas Videograbadas, y las disposiciones del Código Procesal Penal y del Código del Trabajo (artículos 154, 154 bis y 211-B bis); todo ello conforme al contenido mínimo exigido por el Anexo N° 6 de la Circular N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación.

Su objetivo primordial es proteger a los afectados, investigar de manera oportuna, adoptar medidas de urgencia o cautelares, y reparar las situaciones de maltrato, acoso o violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, asegurando el derecho de todo estudiante a un trato respetuoso y a una educación libre de violencia.

Se reconoce la violencia escolar como un fenómeno relacional, cultural y multicausal, que implica el uso ilegítimo de la fuerza o del poder, generando daño físico, psicológico, emocional o moral, y que, por su carácter cultural, es prevenible y transformable mediante procesos educativos y prácticas institucionales que promuevan el respeto, la cooperación, la empatía y la inclusión.

Los procedimientos regulados en este protocolo se ajustarán a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad.

2. Ámbito de Aplicación y Gravedad Especial

Este protocolo se aplicará a todas las manifestaciones de violencia escolar, incluyendo, pero no limitándose a: agresiones físicas, maltrato psicológico, acoso escolar (bullying), ciberacoso, violencia de género, violencia sexual y actos contra la infraestructura escolar. La violencia puede ocurrir dentro del establecimiento, en sus inmediaciones o en cualquier actividad escolar fuera de él.

Revestirá especial gravedad, conforme al artículo 16 D de la LGE, cualquier tipo de violencia cometida por quien detente una posición de autoridad (director, profesor, asistente de la educación

u otro funcionario) en contra de un estudiante, así como la ejercida por cualquier persona adulta de la comunidad educativa contra un estudiante.

El protocolo distingue procedimientos según los actores involucrados, pudiendo darse situaciones entre: estudiantes; estudiantes y apoderados; estudiantes y funcionarios; funcionarios y apoderados; y entre funcionarios. Para estos dos últimos casos, las investigaciones y medidas de resguardo se registrarán primordialmente por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) del establecimiento y por la normativa laboral, coordinándose con este protocolo cuando los hechos afecten adicionalmente la convivencia escolar.

3. Obligaciones Concurrentes en Casos que Afecten a Funcionarios

En situaciones de violencia ejercida por estudiantes o apoderados contra un funcionario (docente, asistente, directivo), se activan obligaciones concurrentes: la aplicación del presente protocolo, incluyendo medidas formativas o disciplinarias para los responsables; y el cumplimiento de la normativa laboral (Ley N° 21.643), que exige investigar mediante el procedimiento del RIOHS y adoptar medidas de resguardo inmediatas a favor del trabajador afectado, tales como separación de espacios físicos, redistribución temporal de la jornada, provisión de apoyo psicológico o reasignación de labores, entre otras.

El establecimiento asegurará que la ejecución coordinada de ambos procedimientos cumpla con los estándares mínimos de cada régimen normativo, evitando duplicar actuaciones, generar decisiones contradictorias o revictimizar a los involucrados. La implementación de cualquier medida de resguardo que involucre a estudiantes respetará estrictamente el marco normativo educacional y su derecho a la educación.

4. Definiciones Conceptuales

Para la correcta aplicación de este protocolo, se distinguen los siguientes conceptos, que requieren respuestas diferenciadas:

Agresividad: comportamiento defensivo natural, esperable frente a una amenaza percibida, que debe ser modelado y canalizado mediante la autorregulación y el autocontrol.

Conflicto escolar: acción intencionadamente dañina, física o verbal, ejercida entre miembros de la comunidad educativa, dentro de las instalaciones del establecimiento o en otros espacios directamente relacionados con lo escolar, tales como los alrededores del colegio o los lugares donde se desarrollan actividades extracurriculares.

Violencia escolar: comportamiento ilegítimo que implica el uso o abuso de poder o fuerza física o psicológica, causando daño a otra persona o a sus bienes.

Acoso Escolar o Bullying: todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas, entre rangos etarios similares y sostenidas en el tiempo, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros, con el objeto de imponer poder sobre el afectado a través de amenazas, insultos, agresiones o vejaciones constantes.

Ciberacoso o Cyberbullying: intimidación psicológica u hostigamiento entre pares, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

Maltrato Escolar: todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente es reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológico, por cualquier miembro de la comunidad educativa en contra de otro integrante de la misma.

Se consideran conductas constitutivas de acoso escolar, entre otras: crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; proferir insultos, garabatos o gestos amenazantes; amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar u hostigar; discriminar por condición social, económica, religión, pensamiento político, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia; amenazar, golpear, atacar, injuriar o desprestigiar por medios tecnológicos o electrónicos; exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar; y realizar acosos o ataques de connotación sexual.

5. Procedimiento General de Actuación

Etapas 1: Recepción de la denuncia y activación inmediata

Cualquier integrante de la comunidad educativa que observe o detecte un hecho de presunto conflicto, maltrato, acoso o violencia debe dar aviso inmediato a Inspectoría, al Encargado de Convivencia Escolar o a un integrante del Equipo de Gestión. Quien reciba la información deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, quien activará el protocolo; en su ausencia, lo hará el Encargado de Convivencia Escolar. Plazo: activación inmediata, en el momento mismo de tomar conocimiento.

Etapas 2: Comunicación formal a los apoderados y medidas urgentes

El Encargado de Convivencia Escolar informará a los apoderados del estudiante presunta víctima y del presunto responsable sobre la activación del protocolo, dejando constancia escrita y solicitando su firma. En paralelo, se adoptarán las medidas inmediatas de resguardo señaladas en el numeral 6. Plazo: dentro de las 48 horas siguientes a la recepción formal de la denuncia.

Etapas 3: Investigación y recopilación de antecedentes

Se realizarán entrevistas individuales con el estudiante afectado y con los involucrados, así como con testigos u otras personas que puedan aportar información relevante, dejándose constancia escrita y firmada de cada una, con indicación de fecha y circunstancias. Se revisarán y solicitarán los registros, documentos, imágenes o evidencias digitales pertinentes. Plazo: 10 días hábiles, prorrogables por 10 días hábiles adicionales en casos de mayor complejidad, mediante resolución fundada comunicada a las partes.

Etapas 4: Cierre, resolución y comunicación de medidas

Concluida la investigación, el Encargado de Convivencia Escolar entrevistará a los padres y estudiantes, entregando una visión formativa y valórica de los antecedentes recogidos. De existir acuerdo entre las partes, podrá suspenderse el curso de la investigación exigiéndose el cumplimiento de condiciones dentro de un plazo convenido, no superior a 60 días corridos. En todo caso, se informará por escrito, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el cierre de la investigación, las medidas formativas, disciplinarias, de apoyo psicosocial o reparatorias que se aplicarán conforme al Reglamento Interno del Colegio, dejando constancia de los fundamentos de la decisión.

Etapas 5: Seguimiento

El Profesor Jefe, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, realizará el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos o medidas adoptadas, dando cuenta de su cierre en un plazo máximo de 30 días corridos desde la resolución del caso.

6. Medidas Inmediatas de Resguardo

Al tomar conocimiento inicial de un hecho, el Encargado de Convivencia Escolar, junto con la Dirección, determinará y adoptará de inmediato medidas para proteger la integridad física y psicológica de los involucrados, en especial de la presunta víctima. Estas medidas podrán incluir:

- Contención emocional a través del equipo de convivencia escolar o de apoyo integral.
- Derivación a evaluaciones o apoyos psicológicos o psicopedagógicos internos.
- Separación de espacios (salas de clase, horarios de recreo) entre los involucrados.
- En casos que involucren a apoderados, medidas como el cambio de apoderado titular, conforme al Reglamento Interno.
- Tratándose de un funcionario involucrado, la Dirección podrá disponer, en aplicación de la Ley N° 21.643, la separación temporal de funciones, reasignación de labores u otras acciones que eviten la revictimización, mientras se investiga, teniendo presente que el establecimiento no puede suspender funciones sin orden judicial, sin perjuicio de su deber de resguardar al estudiante.

7. Procedimientos Diferenciados según los Actores Involucrados

A. Entre estudiantes

Se aplicará el procedimiento general descrito en el numeral 5, pudiendo el Encargado de Convivencia Escolar disponer, cuando resulte pertinente, mecanismos de resolución de conflictos o mediación. De alcanzarse acuerdo, los estudiantes podrán suscribir un compromiso de convivencia con obligaciones claras, supervisado por el Encargado de Convivencia Escolar.

B. De un funcionario hacia un estudiante

Todo integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospecha de una agresión de un funcionario hacia un estudiante deberá informarlo de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar, quien pondrá los hechos en conocimiento de la Dirección. Se brindará contención a la presunta víctima y se citará a su apoderado para informar el proceso investigativo, cuya duración máxima será de 10 días hábiles. El establecimiento no cuenta con facultades para suspender las funciones del trabajador denunciado, salvo que la Fiscalía decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva; en tanto dure la investigación, el Colegio dispondrá medidas para resguardar al estudiante del presunto agresor.

C. De un apoderado hacia un funcionario o hacia un estudiante

Se aplicarán medidas de resguardo que podrán incluir la restricción temporal o permanente del ingreso del apoderado al establecimiento, la designación de un nuevo apoderado titular conforme al Reglamento Interno, y la derivación a mediación externa cuando corresponda. En casos graves, se informará a la Dirección para evaluar las acciones legales pertinentes.

D. Entre funcionarios, o de un funcionario hacia un apoderado

Estas situaciones se regirán principalmente por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y por la normativa laboral (Ley N° 21.643), sin perjuicio de la coordinación con el Encargado de Convivencia Escolar cuando la situación afecte el clima escolar o sea presenciada por estudiantes.

8. Denuncia Obligatoria y Comunicación a Tribunales de Familia

La Dirección del Colegio denunciará ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento, todo hecho que revista caracteres de delito, conforme a la Ley N° 21.013 y demás normas penales aplicables. La omisión de esta obligación constituye falta.

En aquellos casos en que los hechos detectados no revistan caracteres de delito, pero constituyan una amenaza o vulneración a los derechos de un estudiante, o de forma complementaria a la denuncia penal, la Dirección procederá a informar formalmente al Tribunal de Familia competente, dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la toma de conocimiento, conforme al artículo 36 de la Ley N° 21.430.

9. Registro, Confidencialidad y No Revictimización

Todas las actuaciones deberán quedar registradas en un expediente confidencial resguardado por la Dirección del establecimiento, manteniéndose el registro individual de cada caso en los instrumentos propios del Colegio (bitácora, hoja de vida). Se priorizará en todo momento un enfoque que evite la revictimización de las presuntas víctimas, resguardando la privacidad de todos los involucrados en la comunicación con las familias y entre los equipos internos.

10. Clasificación de Faltas y Medidas Disciplinarias

Las faltas cometidas por los estudiantes serán registradas en su hoja de vida, clasificándose de la siguiente forma: B (Faltas Leves); C (Faltas Graves); D (Faltas Gravísimas).

Las medidas disciplinarias o sanciones contempladas en el Reglamento Interno del Colegio son: amonestación verbal; amonestación escrita; entrevista y acuerdo; suspensión de clases; suspensión de ceremonias; suspensión indefinida; condicionalidad simple; condicionalidad extrema; y cancelación o no renovación de matrícula. Toda sanción o medida tendrá carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto, será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.